**NORMA SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO PARA INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS**

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-xxxxx-2017**

**De fecha xxxxx de 2017**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS**

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que la Comisión Nacional de Microfinanzas tiene como objeto, finalidades y alcance, el obligatorio cumplimiento de la Ley No. 769: *“Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”*, por parte de la Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas.

**II**

Que es necesario establecer los principios y aspectos básicos de un buen gobierno corporativo de las Instituciones de Microfinanzas, para que tengan una adecuada organización administrativa, transparencia, eficiencia operativa y de gestión.

**III**

Que el TÍTULO IV de la Ley No. 769: “Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas”, establece la CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, de las INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS (IMF), y específicamente el artículo 51 de la referida Ley, faculta al Consejo Directivo de la CONAMI para poder emitir normas generales que regulen las políticas de gobierno corporativo.

**IV**

Que con fecha 28 de junio de 2013, este Consejo Directivo aprobó la NORMA SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO, contenida en Resolución No. CD-CONAMI-014-02JUN28-2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 134 del 18 de julio de 2013, por lo que tomando en cuenta la importancia de la misma, resulta necesario su reforma total, para ampliar las disposiciones y aclarar algunos aspectos de la precitada norma, con el fin de mejorar la regulación sobre gobierno corporativo en las instituciones de microfinanzas.

**POR TANTO:**

Conforme con lo considerado y con base en los artículo 12, numerales 1 al 6 y artículo 18, y el Título IV de la Ley No. 769: *"Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas"*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128 del once de julio del año dos mil once, el Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas

En uso de sus facultades

**RESUELVE**

Dictar la siguiente:

NORMA SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO PARA INSTITUCIONES DE MICROFINANZAS

**RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-xxxxx-2017**

**TITULO I**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ALCANCE, OBJETO Y DEFINICIONES**

1. **Alcance**

Las disposiciones contenidas en la presente Norma, son aplicables a las Instituciones de Microfinanzas (IMF), constituidas como sociedades mercantiles o sin fines de lucro, inscritas en el Registro Nacional de IFIM adscrito a la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI).

1. **Objeto**

La presente Norma tiene por objeto establecer pautas, prácticas o acciones de dirección, gestión y control, que como mínimo las Instituciones de Microfinanzas deben adoptar, para lograr un buen gobierno corporativo, que les permita alcanzar una adecuada organización administrativa, transparencia en sus operaciones, eficiencia operativa y el cumplimiento de los objetivos sociales, que la organización se hubiese planteado**.**

1. **Definiciones**

Los términos utilizados en la presente norma, deben ser interpretados de acuerdo con las siguientes definiciones:

1. **CGC**: Código de Gobierno Corporativo
2. **CONAMI:** Comisión Nacional de Microfinanzas, constituida por la Ley 769, como órgano regulador y supervisor de las Instituciones de Microfinanzas.
3. **Conflicto de Interés:** Toda situación o evento en los que intereses personales o profesionales directos o indirectos, de los Socios o Asociados, Directores, Ejecutivos, Auditor Interno, fiscalizadores externos y demás funcionarios de la entidad supervisada, interfieren con los deberes que le competen a éstos, o los lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al correcto o real cumplimiento de sus responsabilidades o funciones.
4. **Consejo Directivo**: órgano de gobierno de la CONAMI que tiene a cargo la dirección de la institución, como su máxima autoridad.
5. **Gobierno corporativo**: Conjunto de directrices y normas que regulan las relaciones internas entre la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva, el ejecutivo principal, órganos de control, las gerencias, funcionarios y empleados; así como entre la institución, el ente supervisor y el público.
6. **IFIM:** Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas. Se considerará como IFIM a toda persona jurídica de carácter mercantil o sin fines de lucro, que se dedicare de alguna manera a la intermediación de recursos para el microcrédito y a la prestación de servicios financieros y/o auxiliares, tales como bancos, **sociedades** financieras, cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones, fundaciones y otras sociedades mercantiles.
7. **IMF:** Institución de Microfinanzas. De conformidad con la Ley y la Norma sobre Actualización del Monto del Patrimonio o Capital Social Mínimo de las Instituciones de Microfinanzas, Resolución No. CD-CONAMI-011-01DIC20-2016, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 10 del 16 de enero del año 2017, se considera como IMF a las IFIM constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro o como sociedades mercantiles, distintas de los bancos y sociedades financieras, cuyo objeto fundamental sea brindar servicios de Microfinanzas y posean un Patrimonio o Capital Social Mínimo, igual o superior a seis millones trescientos mil córdobas (C$6,300,000.00), suma que será actualizada cada dos años por la CONAMI, y que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al menos el cincuenta por ciento de su activo total.
8. **Junta Directiva:** Principal órgano de administración de las Instituciones de Microfinanzas.
9. **Junta General de Accionistas o Asamblea General de Asociados:** Máximo órgano de decisión de la Institución de Microfinanzas, cuyos acuerdos deben ser cumplidos y ejecutados por la Junta Directiva.
10. **Ley:** Ley 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas.
11. **Órganos de Control:** Corresponde al Vigilante, Auditoría Interna, Comité de Auditoría o Consejo de Vigilancia.
12. **Órgano de Gobierno:** Corresponde a la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Asociados y Junta Directiva.
13. **Presidente Ejecutivo:** Presidente Ejecutivo de CONAMI
14. **Principal Ejecutivo:** Es la persona nombrada por la Junta Directiva, responsable de ejecutar las políticas, estrategias y sistemas adoptados por la institución, incluyendo las relativas al funcionamiento de los sistemas de control interno.

**CAPÍTULO II**

**FACTORES DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y MANEJO DE CONFLICTO DE INTERESES**

1. **Factores fundamentales para un buen gobierno Corporativo**

Las IMF deben adoptar principios, aprobar manuales que contengan las políticas, procesos y procedimientos que regulen el diseño, la integración y el funcionamiento de los órganos de gobierno de la entidad, los cuales consideren aspectos tales como: los derechos y deberes de los socios y asociados, las funciones y obligaciones de los órganos de dirección, la gestión de los riesgos, la comunicación y tratamiento de los conflictos de interés, que garanticen un marco eficaz para las relaciones de propiedad y gestión, transparencia y rendición de cuentas.
Todo lo anterior debe contar con un sistema de evaluación, el cual esté diseñado bajo un conjunto de indicadores de resultados, mediante los cuales se cuantifiquen logros obtenidos por la institución.

1. **Manejo de conflicto de intereses**

Las estrategias, políticas, directrices y normas de gobierno corporativo de cada IMF deben contemplar disposiciones que obliguen a los miembros de la Junta Directiva, ejecutivo principal y funcionarios a inhibirse de considerar casos, en los cuales tengan un interés económico, cubriendo no sólo créditos y contratos de asesoría, sino en general cualquier operación que acarre erogación o compromiso financiero por parte de la IMF.

**TÍTULO II**

**DEL GOBIERNO CORPORATIVO EN LAS IMF, SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PRINCIPAL EJECUTIVO**

**CAPÍTULO I**

**CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO Y SU CONTENIDO**

1. **Sobre el Código de Gobierno Corporativo (CGC)**

La Junta Directiva de las IMF deberá aprobar un documento denominado “Código de Gobierno Corporativo” (CGC), que deberá contener los valores y principios corporativos, la estructura de gobierno, de acuerdo con lo indicado en los Estatutos de la IMF, y los lineamientos mínimos para la adopción e implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo establecidos en la presente Norma. Así como los mecanismos para verificar que se cumplan, considerando la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones. El CGC se considerará una extensión de la presente Norma, y su incumplimiento estará sujeto al mismo régimen de sanciones e imposición de multas.

1. **Contenido del CGC**

El CGC deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

1. Los valores corporativos, normas éticas de conducta y los procedimientos para asegurar su cumplimiento;

1. Política de asignación de responsabilidades y niveles de delegación de autoridad en la jerarquía para la toma de decisiones;
2. Política sobre dirección, gestión, reservas y reparto de utilidades en el caso de Sociedades Anónimas.
3. Política de inversión de excedente, en el caso de las entidades sin fines de lucro.
4. La estrategia corporativa y sus indicadores, de manera que permita constatar el éxito de la institución en su conjunto y la contribución individual al mismo;
5. Política sobre la administración y gestión de los diversos riesgos que puede estar expuesta la institución adecuado a la naturaleza y escala de sus actividades.
6. Política de gobernabilidad, manejo de conflictos de interés, para la interacción y cooperación entre la Junta Directiva, el principal ejecutivo, los gerentes, el auditor interno, los auditores externos y mecanismos de resolución de conflictos de accionistas, socios o asociados.
7. Política de información adecuada y transparente, tanto a lo interno como para el público;
8. Política de desarrollo sostenible, medio ambiente, equidad de género, gestión de desempeño social cuando el objeto social de la IMF así lo contemple, conciliando las cuestiones de desarrollo económico con las de responsabilidad socio ambiental.
9. Política de remuneraciones y otros beneficios para sus funcionarios y empleados;
10. La exposición con claridad de los asuntos sobre los cuales debe decidir la Junta General de Accionistas o Asamblea General de asociados y la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.
11. Determinar la participación de los órganos de gobierno en los procesos de fijación de los objetivos y estrategias de la actividad que desarrollan.
12. Establecer la forma de intervención de la Junta Directiva en la toma de decisiones y seguimiento de tales objetivos y estrategias.
13. Aprobar la Política de sucesión del Directorio, Principal Ejecutivo y niveles de dirección.
14. Considerar los límites de tolerancia al riesgo que la organización desea asumir.
15. Asegurar la participación en las deliberaciones de los asuntos presentados en los órganos de gobierno, a fin de elevar las condiciones de participación de los socios, accionistas o asociados.
16. Desarrollar programas de capacitación dirigidos a elevar el conocimiento de los socios, accionistas o asociados, dentro del ámbito financiero.
17. Definir e integrar los niveles de control en la IMF.
18. Establecer las políticas para la revelación adecuada de los sistemas de control interno de la institución y su efectividad;
19. Determinar las políticas, procesos y procedimientos que determinen la estructuración de un sistema de información y difusión sobre aspectos que debe conocer la Junta o la Asamblea general para la toma de decisiones, entre las cuales se deben considerar aquellas concernientes a:
	1. Condición financiera de la IMF.
	2. Niveles de riesgos asumidos por la IMF, en los que conste la revelación y las exposiciones en la que se encuentre la institución (mapa de riesgo institucional en la que se evidencien los diferentes riesgos, principalmente los riesgos de crédito, mercado, liquidez y operativo), así como las acciones de control recomendadas para minimizarlos.
	3. Opinión del Comité de Auditoría de la institución sobre el sistema de control interno de la institución y la aplicación adecuada de la gestión de riesgos;
	4. Política de transparencia y protección al usuario conforme a las Normas emitidas por la CONAMI.
	5. Política de remuneraciones e incentivos a los ejecutivos.
20. Establecer los mecanismos a través de los cuales se asegure la confidencialidad de la información a la que acceden los accionistas, socios o asociados;
21. Definir las políticas, procesos. Metodologías y criterios de rendición de cuentas que permitan evaluar la gestión de los órganos de gobierno de la IMF, por parte de los accionistas, socios, asociados, empleados y control social, sobre la eficiencia y eficacia del desempeño de sus funciones, independientemente de la evaluación de control interno que les corresponde.
22. Asegurar una política de control interno adecuado a la naturaleza y tamaño de sus operaciones, que incluya disposiciones claramente definidas para la delegación de poderes, el régimen de responsabilidad la segregación de funciones, la existencia de una Unidad de auditoría interna y la realización de auditorías externas;
23. Aprobar las políticas sobre concesión de créditos, régimen de inversiones, evaluación de la calidad de los activos, suficiencia de provisiones y administración de los diferentes riesgos.
24. **Contenido de las Políticas y Procesos del Gobierno Corporativo**

Un buen gobierno de la IMF deberá aplicar un conjunto sistemático de políticas y procesos sometidos a mejora continua, acompañados de información estructurada que permita revelar:

1. Las actividades o los mecanismos requeridos para alcanzar la aplicación de los principios enunciados;
2. Los indicadores que expresen los resultados alcanzados.

Por lo que su propósito es que tanto las actividades, mecanismos, contenidos de información e indicadores de seguimiento se gestionen como un proceso formalizado e integrado, sujeto a definiciones en las instancias de gobierno de la institución y evolución de su eficacia y eficiencia.

1. **Política de comunicación e Información**

La política de comunicación e Información deberá establecer la información de carácter público y la información de interés particular de los accionistas, socios o asociados, tomando en consideración a las partes relacionadas, la transparencia contractual y los mecanismos de difusión.

Dichos mecanismos de difusión deben facilitar la realización de preguntas sobre la información que se hubiere difundido, relacionados a informes de auditoría interna y externa, condición financiera de la entidad, informe relacionado con la rendición de cuentas de los miembros actuales la Junta Directiva, gestión de riesgo, conflictos de interés detectados, entre otros.

1. **Decisiones estratégicas**

El CGC de las IMF deberá considerar que las siguientes decisiones, sean competencia de la Junta Directiva y que serán tomadas por dos tercios de los miembros titulares de la misma:

1. Nombramiento y remoción del ejecutivo principal;
2. Propuesta a la Asamblea General sobre la contratación o cambio de auditores externos;
3. Realizar inversiones en el capital de empresas de servicios auxiliares financieros;
4. Venta de partes significativas de los activos;
5. Establecimiento de gravámenes sobre los activos fijos;
6. Emisión de papeles comerciales y bonos transables en bolsa.
7. La política de asignación de responsabilidades y niveles de delegación de autoridad en la jerarquía, para la toma de decisiones y fijación de límites de autonomía crediticia.
8. La política salarial y de otros beneficios para sus funcionarios y empleados.
9. La política sobre dirección, gestión y reparto o determinación de excedentes o utilidades, conforme lo establecido por los artos 53 y 54 de la Ley.
10. **Gobernabilidad en las IMF**

Las decisiones estratégicas descritas en el artículo anterior, deben ser adoptadas por dos tercios de los miembros titulares de la Junta Directiva, sin considerar al miembro que tenga algún interés económico sobre el asunto que se trate, quien deberá inhibirse de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la presente normativa. Los miembros de la Junta Directiva con una posición distinta a la aprobación, deben expresarla en forma sustentada, la misma que quedará asentada en el respectivo Libro de Actas.

1. **Indicadores que permiten evaluar el Gobierno Corporativo**

Las IMF deberán enviar al Presidente la información contenida en el Anexo 1 de la presente Norma denominado: “Indicadores de gobierno corporativo (IGC)”, en el primer mes de cada año, con la información del año anterior.

**CAPÍTULO II**

**DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

1. **Junta General de Accionistas o Asamblea General de Asociados**

La Junta General de Accionistas o Asamblea General de Asociados, es el órgano soberano y supremo de la IMF. Mediante los estatutos de la institución, se reconoce y atribuye las funciones de la Asamblea General en la gobernanza de la entidad y en el control de los administradores.

La Junta General de Accionistas o Asamblea General de Asociados deberá de reunirse al menos una vez año ordinariamente, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio.

1. **Funciones de la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Asociados.**

Son funciones exclusivas e indelegables de la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Asociados, las siguientes:

1. El nombramiento de los miembros propietarios que conforman la Junta Directiva, así como sus respectivos suplentes;
2. La aprobación de los Estados Financieros;
3. El nombramiento y remoción del Auditor Interno;
4. La aprobación de la Firma de Auditoría Externa y,
5. La aprobación de Política de Retribuciones para miembros de Junta Directiva.
6. Conocer y resolver sobre los estados financieros auditados;
7. En el caso de las sociedades mercantiles, autorizar cualquier operación corporativa que suponga la modificación de la participación de los accionistas en el capital de la entidad;
8. **Notificación al Presidente Ejecutivo de la CONAMI sobre los cambios en la Asamblea General de accionistas, socios o asociados.**

Las IMF deben poner en conocimiento del Presidente Ejecutivo, por escrito, los cambios o la integración de miembros en la Asamblea General de accionistas, socios o asociados, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles de producida la acción, adjuntando la certificación del acta de la sesión, en la que se efectuó dicho acto.

**CAPÍTULO III**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

1. **Junta Directiva de las IMF**

La Junta Directiva de las IMF es el principal órgano, responsable de la administración de la IMF, y está subordinado a las directrices de la máxima autoridad.

1. **Integración y reuniones de la Junta Directiva**

La Junta Directiva de las IMF estará integrada por un mínimo de cinco miembros propietarios y el número de suplentes que determinen sus Estatutos, siendo electos por un período no menor a un año ni mayor de tres años, pudiendo ser reelectos. Al menos un miembro debe ser de reconocida competencia profesional afín a la naturaleza microfinanciera de la institución.

La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que deban realizarse para tratar asuntos que ameriten ser atendidos con prontitud. La Junta Directiva podrá celebrar sesiones sin necesidad de reunión física de sus miembros, por cualquier medio electrónico. Debiendo evidenciar la convocatoria, identificación y participación entre ellos por correo electrónico, teléfono, fax o por cualquier otro medio de comunicación, las que deberán constar en acta.

1. **Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.**

Podrán ser miembros de la Junta Directiva de una IMF, las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley:

1. Las personas naturales o jurídicas que sean accionistas en el caso de las sociedades mercantiles o miembros o asociados de la institución, en el caso de las personas jurídicas sin fines de lucro.
2. Las personas naturales que sean mayores de treinta años de edad al día del nombramiento.
3. Las personas naturales que sean de reconocida honorabilidad y ética comprobable.

En el caso de las personas jurídicas, estas ejercerán el cargo a través de un representante, con poder facultado para ello, que cumpla con los mismos requisitos el cual será responsable personalmente y en forma solidaria con su representada por sus actuaciones.

1. **Impedimentos para ser miembro de la Junta Directiva.**

No podrán ser miembros de la Junta Directiva de una IMF, y su elección carecerá de validez, las personas a que se refiere el artículo 46 de la Ley:

1. Las que hubiesen sido declaradas judicialmente en estado de insolvencia, concurso o quiebra; o que hayan sido sancionadas en los quince años anteriores por causar perjuicio a una institución financiera en calidad de directivo o ejecutivo principal; o que hubieren sido condenados mediante sentencia firme, por delitos comunes.
2. Quienes en los últimos diez años se hubieren desempeñado como directores o ejecutivo principal, de una institución financiera al momento de ser declarada en estado de liquidación forzosa.
3. Los directores, gerentes, funcionarios, mandatarios o empleados de cualquier otra IFIM.
4. Los gerentes, funcionarios y empleados de la misma entidad, con excepción del ejecutivo principal.
5. Las que con cualquier otro miembro de la Junta Directiva o ejecutivo principal fuesen cónyuges, compañeros en unión de hecho estable o tuviesen relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. No se incurrirá en esta causal cuando la relación exista entre un director propietario y su respectivo suplente.
6. Las personas que directa o indirectamente sean deudores morosos del Estado, instituciones financieras sujetas a supervisión o de cualquier otra IFIM.
7. Los que directa o indirectamente sean titulares, socios o accionistas que ejerzan control accionario o administrativo, sobre sociedades que tengan créditos vencidos por más de sesenta días en cualquier institución financiera o que estén en cobranza judicial.

Los miembros de la Junta Directiva que incurran en cualquiera de los impedimentos antes señalados, cesarán inmediatamente de sus cargos, a partir de la resolución tomada por el Presidente.

1. **Notificación de la elección de miembros de la Junta Directiva**

Las IMF deben poner en conocimiento del Presidente, por escrito, la elección de los miembros de su Junta Directiva, así como las vacancias de estos cargos, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de producidas, adjuntando la certificación del acta de la sesión, en la que se efectuó la elección o se produjo la vacancia.

En caso de la elección se deberá adjuntar a dicha comunicación lo siguiente:

Las IMF deben poner en conocimiento del Presidente, por escrito, la elección de los miembros de su Junta Directiva, así como las vacancias de estos cargos, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles después de producidas, adjuntando la certificación del acta de la sesión, en la que se efectuó la elección o se produjo la vacancia.

En caso de la elección se deberá adjuntar a dicha comunicación lo siguiente:

**Personas Naturales:**

1. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados para nacionales, o de la cédula de residencia y del pasaporte en el caso de extranjeros, razonadas por notario público conforme la ley de la materia.
2. Currículo documentado de acuerdo al anexo 2.
3. Declaraciones notariales de que no se encuentran incursos en los impedimentos establecidos en el artículo 46 de la Ley y que cumplen con los requisitos para la conformación de la Junta Directiva señalados en los artículos 44 y 45 de la referida Ley. Estas declaraciones deberán actualizarse anualmente dentro de los veinte (20) primeros días calendarios, posteriores a la fecha de realización de la sesión anual de Junta General de Accionistas o Asamblea General de Asociados.
4. Certificado de conducta emitido por la policía Nacional
5. Constancia Judicial emitida por la Corte suprema de Justicia
6. Cartas de entidades bancarias donde posean cuentas.

En el caso de las IMF sin fines de lucro, deberán presentar, además de lo anterior, certificación de Junta Directiva emitida por la Dirección de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.

**Personas Jurídicas:**

1. Fotocopia razonada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución o acto jurídico que dio origen a la entidad, sus estatutos y sus modificaciones, si las hubiere. En el caso de personas jurídica extranjeras, los documentos equivalentes.
2. Fotocopia razonada de la Certificaciones de Registro y de Cumplimiento, emitidas por el Ministerio de Gobernación, en su caso.
3. Fotocopia razonada notarialmente del Poder de representación.
4. Un mínimo de tres referencias bancarias o comerciales recientes a la fecha de la solicitud (nacional o extranjera).
5. Nombres de los miembros de la Junta Directiva, así como el currículo de cada uno de sus integrantes, el cual se presentará conforme el Anexo 2.
6. Fotocopia del informe de los auditores independientes sobre los estados financieros auditados, correspondiente a los dos ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud, cuando estos posean más de dos (2) periodos, en caso que sea menor a los dos (2) años se le aceptará la información con que cuenten.
7. **Responsabilidades de la Junta Directiva**

La Junta Directiva de las IMF, sin perjuicio de las demás disposiciones legales y contractuales que le sean aplicables, tendrá entre otras, las responsabilidades siguientes:

1. Velar por el patrimonio, la liquidez y solvencia de la entidad;
2. Velar por el cumplimiento de la misión social;
3. Aprobar la política financiera y crediticia de la entidad y controlar su ejecución;
4. Velar porque se implementen e instruir para que se mantengan en adecuado funcionamiento y ejecución, las políticas, sistemas y procesos que sean necesarios para una correcta administración, evaluación y control de los riesgos inherentes al negocio;
5. Velar porque las operaciones activas y pasivas no excedan los límites establecidos en la norma que emita la CONAMI;
6. Conocer y disponer lo que sea necesario para el cumplimiento y ejecución de los programas y medidas de cualquier naturaleza de la CONAMI, que en el mareo de su competencia, disponga en relación con la institución;
7. Cumplir y hacer que se cumplan en todo momento las disposiciones de las Leyes, normas, directrices y reglamentos internos aplicables;
8. Recibir reportes periódicos sobre la marcha de la institución y conocer los estados financieros mensuales y anuales de la misma;
9. Velar por que se observe la debida diligencia por parte de los empleados y funcionarios de la institución, en el manejo y uso de los productos y servicios de ésta;
10. Establecer las medidas necesarias para corregir las irregularidades detectadas en la gestión de la entidad;
11. Velar porque se cumplan sin demora las resoluciones que dicte la CONAMI, así como los requerimientos de información realizados por ésta;
12. Establecer las medidas conducentes a garantizar la oportuna realización de las auditorías internas y externas independientes que aseguren un conocimiento de eventuales errores y anomalías, analicen la eficacia de los controles y la transparencia de los estados financieros;
13. Asegurar que se implementen las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría, tanto interna como externa, así como del Comité de Riesgos; y
14. Determinar acciones y medidas tendientes a garantizar la correcta y adecuada aplicación de las disposiciones legales y normativas de transparencia y protección (le los derechos de los usuarios de los servicios de microfinanzas.
15. **Evaluación de los Directores**

La Junta Directiva deberá evaluar anualmente el desempeño de cada uno de sus miembros, de conformidad con la metodología y criterios definidos en su CGC.

**CAPÍTULO IV
PRINCIPAL EJECUTIVO DE LA IMF**

1. **Nombramiento del Principal Ejecutivo**

El Principal Ejecutivo es el representante legal de la entidad, judicial y extrajudicialmente, nombrado por la Junta Directiva, el cual deberá residir en el país para el cumplimiento de sus funciones.

La Junta Directiva fijará la remuneración del Principal Ejecutivo de acuerdo con los parámetros de mercado en el ámbito de actuación de este tipo de funciones, teniendo en cuenta las calidades profesionales y personales, la imagen de la entidad y la experiencia
de quien ocupa el cargo. La remuneración y los beneficios económicos adicionales del Principal Ejecutivo deberán constar por escrito en su contrato de trabajo.

1. **Responsabilidades del Principal Ejecutivo**

El Principal Ejecutivo de una IMF, es el responsable de la puesta en práctica de los procedimientos que permitan ejecutar las políticas, estrategias y sistemas adoptados por la Junta Directiva de la entidad, incluyendo las relativas al funcionamiento de los sistemas de control interno.

El Principal Ejecutivo está a cargo de la gestión ordinaria de las operaciones de la organización, cuenta con autonomía suficiente para el desarrollo de las funciones asignadas dentro del marco de políticas y lineamientos definidos por la Junta Directiva y que están bajo su control. Es el responsable del sistema de gestión de riesgos, en caso de que no exista una unidad de riesgos o un responsable; es responsable de cumplir y hacer cumplir las políticas emanadas por la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir la política de entrega de información a la Junta Directiva, e informar oportunamente hechos relevantes o significativos que atañen a la institución.

1. **Notificación de nombramiento de Ejecutivo Principal y Auditor Interno**

Las IMF deben poner en conocimiento del Presidente Ejecutivo, por escrito, el nombramiento o cese del Principal Ejecutivo y Auditor Interno , en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de producidas, adjuntando la certificación del acta de la sesión, en la que se efectuó el nombramiento o cese.

Adjuntando a dicha comunicación lo siguiente:

1. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados para nacionales, o de la cédula de residencia y del pasaporte en el caso de extranjeros, razonadas por notario público conforme la ley de la materia.
2. Currículo documentado de acuerdo al Anexo 2
3. Certificado de conducta emitido por la Policía Nacional.
4. Constancia Judicial emitida por la Corte Suprema de Justicia.
5. Cartas de entidades bancarias donde posean cuentas.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PRINCIPAL EJECUTIVO**

1. **Representación Legal de las IMF**

Conforme con el artículo 43 de la Ley, cada una de las IMF debe acreditar a su representante legal ante la CONAMI, de conformidad con lo establecido en su acto constitutivo, estatutos y demás normativas internas de las IMF.

1. **Convocatoria a sesión de los órganos de gobierno**

La convocatoria a sesión de los órganos de gobierno, será realizada por el Secretario o la persona designada según los Estatutos de la IMF. La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y la Junta General de Accionistas o Asamblea General de Asociados por lo menos, una vez al año, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que deban realizarse por estos órganos de gobierno, para tratar asuntos que ameriten ser atendidos.

Las convocatorias deberán realizarse con suficiente antelación, tomando en cuenta los medios de difusión establecidos el Pacto Social y Estatutos de la IMF. En el CGC se debe especificar las instancias, situaciones y procedimientos que se tienen que seguir para realizar las convocatorias considerando las disposiciones legales vigentes, la comisión de infracciones por la inobservancia de los plazos para la convocatoria, la atención de solicitudes de los demás Directores y otros aspectos, según corresponda.

La convocatoria de Junta, debe contener por lo menos:

1. El tipo de sesión a ejecutarse;
2. Numero de convocatoria;
3. Lugar, fecha y hora de la sesión;
4. Expresión clara, precisa y detallada de la agenda del día.
5. **Derecho de Información de los integrantes de los órganos de gobierno**

Los integrantes de los órganos de gobierno tienen derecho a solicitar cualquier información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la agenda antes o durante la celebración de la sesión. El Secretario de dicho órgano o la personada designada para el efecto, deberá asegurarse que se facilite la información por escrito antes o a más tardar un (01) día antes de la celebración de la Junta.

1. **Contenido mínimo de las Actas de las Sesiones de los órganos de gobierno**

Las deliberaciones y acuerdos de los órganos de gobierno, se harán constar en un Acta, en la que figurarán, al menos: Tipo de sesión (Ordinaria o Extraordinaria), el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes; medio utilizado para llevar a cabo la sesión (presencial o electrónico); la descripción de la agenda del día; relación breve de los temas abordados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o sin pronunciamiento en cada punto de agenda; descripción de los informes presentados y aprobados; detalle de los anexos de las actas, y la fecha y hora de su clausura.

A las sesiones podrán incorporarse ejecutivos de la entidad u otras personas cuya presencia se considere conveniente, para el más adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a la consideración del órgano de gobierno.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, presentes o representados, salvo disposición contraria de los Estatutos de la IMF.

El Acta es el reflejo de lo informado y aprobado por el órgano de gobierno, por lo que es necesario que se documenten y se razonen los acuerdos adoptados, así como la mención de la participación de los asistentes a la sesión.

1. **Verificación previa de idoneidad**

Los órganos responsables de la elección de los directores, así como del nombramiento del Ejecutivo Principal y del Auditor Interno, deberán previamente a dichos actos, verificar el cumplimiento de la idoneidad moral y de competencia profesional requerida por la Ley y la normativa para asumir dichos cargos, de ser el caso. Para ello, deberán verificar los correspondientes currículos y su documentación de sustento, así como las declaraciones notariales sobre el cumplimiento de los requisitos para la conformación de la Junta Directiva, y los impedimentos señalados en la Ley.

1. **Evaluación de la elección de miembros de la Junta Directiva y del nombramiento del Ejecutivo Principal**

El Presidente Ejecutivo procederá a revisar y evaluar la elección y designación de los miembros de la Junta Directiva, así como el nombramiento del Ejecutivo Principal y la información y documentación de sustento, con la finalidad de cerciorarse de su legalidad, de la ausencia de impedimentos y del cumplimiento de los requisitos que exige la Ley y la presente Norma, pudiendo recabar la información y documentación adicional que considere necesaria.

1. **Objeción a la elección y al nombramiento**

El Presidente Ejecutivo, luego de evaluar los hechos, las observaciones y las pruebas aportadas; de encontrar que subsisten irregularidades en la elección de los miembros de la Junta Directiva, en especial con respecto a los artículos 44, 45 y 46 de la Ley, así como en el nombramiento del Ejecutivo Principal y del Auditor Interno, respecto a la normativa que regula dichos nombramientos, emitirá resolución objetando la elección y/o el nombramiento que corresponda, debiendo el órgano social competente de la IMF, dejar sin efecto la elección o el nombramiento efectuado y proceder a realizar un nuevo proceso de elección.

1. **Destitución de miembros de la Junta Directiva, del Ejecutivo Principal y del Auditor Interno.**

En caso de que la CONAMI, en el ejercicio de sus atribuciones de supervisión, detectare que algún miembro de la Junta Directiva de las IMF o el Ejecutivo Principal o el Auditor Interno que se encuentren ejerciendo sus cargos, hayan sido elegidos o nombrados transgrediendo las disposiciones legales o normativas vigentes, o que se hayan presentado causales sobrevinientes que impidan que algún miembro de la Junta Directiva, el Ejecutivo Principal o el Auditor puedan continuar ejerciendo sus funciones, previa notificación de cargos y recepción de observaciones conforme al artículo anterior, el Presidente, mediante resolución razonada, ordenará la destitución del infractor, debiendo el órgano social competente de la IMF proceder a elegir y/o a nombrar al sustituto, en un plazo no mayor de treinta días calendarios.

También procederá la destitución en aquellos casos en que la IMF, no trámite en el tiempo requerido o se niegue a dejar sin efecto, la elección o nombramiento de algún miembro de la Junta Directiva, del Ejecutivo Principal o del Auditor Interno, después de haber sido objetada por el Presidente Ejecutivo.

El Presidente Ejecutivo también podrá objetar cualquier nombramiento de funcionarios de una IMF, así como ordenar la destitución de cualquiera de ellos, conforme lo establecido en el Art. 50 de la Ley.

1. **Comunicación de situaciones irregulares o hechos significativos**

En el caso que el Presidente Ejecutivo de la CONAMI detectare situaciones irregulares y/o contravenciones a la Ley y a la presente Norma en la elección de los miembros de la Junta Directiva o en el nombramiento del Ejecutivo Principal, pondrá estos hechos en conocimiento de los afectados y de la Junta Directiva de la IMF, con la finalidad de que hagan llegar sus observaciones, dentro del plazo de quince (15) días calendarios contados a partir de la comunicación de dichas situaciones.

1. **Legalización de documentos provenientes del extranjero y su idioma**

Toda información y/o documentación requerida por la presente Norma que conste en idioma distinto al castellano, deberá ser presentada con su correspondiente traducción ante notario público, la cual deberá cumplir con lo estipulado en las leyes nacionales de la materia.

Los documentos provenientes del extranjero, que se exigen a las personas naturales en esta Normativa, deberán cumplir con los requisitos que establecen las leyes de la materia, para que puedan surtir efectos jurídicos en el país.

**TÍTULO III**

**CONSIDERACIONES FINALES**

1. **Disposición Final**

Cualquier situación respecto a la aplicación de la presente Norma y no prevista en ésta, será resuelta por el Presidente Ejecutivo. Se exceptúa cualquier reforma a la Norma, la cual es atribución del Consejo Directivo

1. **Derogación**

La presente norma deroga la NORMA SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO aprobada mediante RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-014-02JUN28-2013 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 134 del 18 de julio de 2013

1. **Vigencia**

La presente norma, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**ANEXO 1.- INDICADORES DE GOBIERNO CORPORATIVO**





